

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, para que resuelva sobre la solicitud de medidas cautelares .

Cartago Valle, Octubre 1 de 2021.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) VIERNES PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021) .**



República de Colombia

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL

Demandante: GLORIA CECILIA VALLE DE VILLAREAL-

SANDRA LILIANA VILLAREAL VALLE

Demandados: JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS Y OTRA

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00131-00

Auto: 1440.

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a las medidas cautelares deprecadas al interior de la presente demanda que para proceso **-EJECUTIVO SINGULAR CON GARANTIA PERSONAL** ha propuesto **GLORIA CECILIA VALLE DE VILLAREAL C.C.26.558.523 Y SANDRA LILIANA VILLAREAL VALLE C.C. 52.807.476**, a través de apoderado judicial, y promovido en contra de **JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS C.C 17.155.811 y FRANCY HERMELINDA LONDOÑO 31.430.238**.

En atención a la petición de medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, se dispondrá por el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD QUE OSTENTA EL DEMANDADO JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS , respecto de un inmueble, ubicado Santa Rosa de Cabal consistente en un lote de terreno ubicado en el sector denominado la Italia distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **296-35713** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, denunciado como de propiedad del demandado.

Librar el oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y privados de Santa Rosa de Cabal, respectivamente, comunicándoles la medida, con el fin de que la registren en los folios de matrícula inmobiliaria ya indicados, de conformidad con lo previsto en el Núm. 1º del artículo 593 del C.G.P.

Inscrito el embargo, se resolverá sobre todo lo atinente al secuestro.

SEGUNDO. DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO."CONCENTRADOS EL MAUTE" identificado con matrícula mercantil No.**32405** de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, ubicado en la Carrera 13 No. 15-45, de Santa Rosa de Cabal, Denunciado como de propiedad del demandado JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS.

TERCERO. DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO."CONCENTRADOS EL MAUTE 1" identificado con matrícula mercantil No.**35180** de la Cámara de Comercio de Santa Rosa de Cabal, ubicado en la Carrera 13 No. 18-34, de Santa Rosa de Cabal Denunciado como de propiedad del demandado JOSE RICAURTE LONDOÑO ARIAS.

Para que las medidas surtan sus efectos legales, líbrense oficios con destino al señor director de la Cámara de Comercio de **SANTA ROSA DE CABAL**; a fin de que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado, a costa de la parte interesada.

CUARTO. DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO COMO UNIDAD DE EXPLOTACION ECONOMICA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO."ARTE Y MUEBLES CARTAGO" identificado con matrícula mercantil No.**45682** de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, ubicado en la Calle 9 No. 7-77 de Cartago Valle Denunciado como de propiedad de la demandada FRANCY HERMELINDA LONDOÑO.

Para que la medida surta sus efectos legales, líbrense oficios con destino al señor director de la Cámara de Comercio de **CARTAGO VALLE**; a fin de que inscriba la medida y expida el correspondiente certificado, a costa de la parte interesada.

Acreditado el embargo, se dispondrá sobre su secuestro.

QUINTO: Sobre el embargo y secuestro del vehículo marca FORD modelo 1955 de Placas WNA -456, REQUIERASE al apoderado de la parte ejecutante para que indique a que secretaria o sub secretaria de transito del territorio nacional debe dirigirse el oficio ordenando la inscripción de la medida de embargo.

N O T I F I Q U E S E .

La Juez

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13ad2945b3d39e0d55f802e516489e8436951c9e28d79ffaadafa96a
53bb8436**

Documento generado en 01/10/2021 02:30:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**